

**RESOLUCIÓN No. 013/2017**

**EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, a través del oficio Nro. DYA-EC-17-001-OF de 05 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-3562-E, el señor Ernesto Weisson Hidalgo, Apoderado de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, solicitó el otorgamiento de un permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo para operar en la siguiente ruta, frecuencias y derechos: JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire;

**QUE**, conforme el oficio Nro. DYA-EC-17-003-OF de 10 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-3712-E, la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, realizó un alcance a su solicitud inicial, adjuntando copia certificada del Registro Único de Contribuyentes;

**QUE**, mediante oficio Nro. DYA-EC-17-004-OF de 11 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-3739-E la compañía presentó un nuevo alcance a la solicitud inicial, y en lo principal manifestó que: *"...la designación por parte de los Estados Unidos de América a favor de DYNAMIC, se encuentra en proceso de expedición y por intermedio de la Embajada de ese país en territorio ecuatoriano será enviada vía canales diplomáticos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y al Honorable Consejo Nacional de Aviación Civil..."*;

**QUE**, según oficio No. MTOP-STA-17-152-OF de 18 de mayo de 2017, la Subsecretaría del Transporte Aéreo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remitió a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil la nota verbal No. ECON 138/2017 de 12 de mayo de 2017, con su debida traducción, en la cual la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos designó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, para la operación de *"servicios de chárter combinados"*;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0095-M de 18 de mayo de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, la publicación del Extracto de la solicitud de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0097-M de 19 de mayo de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica la emisión de los informes reglamentarios respecto de la solicitud de la compañía en mención;

*Sec.*

*U*

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0080-O de 19 de mayo de 2017, la Secretaría del CNAC notificó a las aerolíneas operadoras del mismo servicio de transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, sobre la solicitud de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0083-O de 23 de mayo de 2017, la Secretaría del CNAC, notificó a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, sobre el estado de su trámite;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-AE-2017-0814-M de 30 de mayo de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica con fundamento en el artículo 28 literal c) del Reglamento de la materia, solicitó a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requerir a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, la presentación de la correspondiente designación que le acredite obtener el servicio que actualmente se encuentra solicitando a fin de poder emitir el informe legal que le corresponde;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0088-O de 01 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil observando el requerimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, solicitó a la compañía la presentación de la designación que respalde su petición y para ello, en función de lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la materia y artículo 138 del ERJAFE, le concedió el plazo de diez (10) días para su cumplimiento;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-SX-2017-0929-M de 5 de junio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el informe económico – técnico realizado por la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, sobre la solicitud de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC;

**QUE**, según oficio No. DYA-17-008-OF de 12 de junio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-4598-E la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, con sustento en el numeral 2 del artículo 138 del ERJAFE solicitó la ampliación del término concedido por 5 días más para el cumplimiento de la presentación de dicha designación;

**QUE**, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0094-O de 14 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil concedió la ampliación del plazo solicitado para la entrega del mencionado documento, advirtiéndole que de no hacerlo en el lapso autorizado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y la misma será archivada;

**QUE**, con oficio No. DYA-17-009-OF de 19 de junio de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento Nro. DGAC-AB-2017-4826-E la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, con sustento en el numeral 2 del artículo 138 del ERJAFE solicitó una nueva extensión por el término adicional de 15 días, para el cumplimiento de la presentación de la correspondiente designación;

*SRC*

**QUE**, a través del oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0100-O de 20 de junio de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil en virtud de los antecedentes expuestos por la aerolínea concedió una segunda prórroga de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del mencionado oficio, de igual manera advirtió que de no presentarlo en el lapso autorizado, se entenderá que ha desistido de su solicitud y la misma será archivada, aclarando que la demora en el trámite no será imputable a la autoridad aeronáutica;

**QUE**, previa verificación del control de ingresos en el Gestor Documental QUIPUX, se determina que, hasta el momento habiendo vencido el segundo plazo concedido el 20 de junio de 2017, la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, no ha ingresado documento alguno que atienda el requerimiento planteado por el Organismo en el oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0088-O de 01 de junio de 2017;

**QUE**, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, y se han respetado normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; el Art. 138, numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** que la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, ha desistido de su solicitud encaminada a obtener un permiso de operación internacional, regular, de pasajeros, carga y correo para operar en la siguiente ruta: JFK-GYE-JFK, siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertades del aire, por no haber cumplido hasta la presente fecha con la presentación de la información reglamentaria solicitada mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0088-O de 01 de junio de 2017, pese a las dos prórrogas concedidas mediante oficios Nro. DGAC-SGC-2017-0094-O de 14 de junio de 2017, y DGAC-SGC-2017-0100-O de 20 de junio de 2017, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer el archivo de la solicitud mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3.-** De persistir el interés de la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, en obtener el permiso de operación detallado en el Art. 1 de la presente Resolución, una vez que obtenga la designación oficial del Gobierno de los Estados Unidos de América para el servicio regular, puede volver a presentar su solicitud previo

al pago de los derechos que correspondan con base en los instrumentos bilaterales suscritos con ese país

**ARTÍCULO 4.-** La interesada puede interponer en contra de la presente Resolución los recursos administrativos o judiciales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

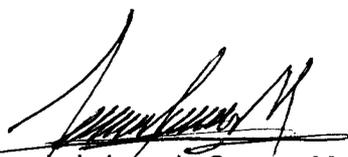
**ARTÍCULO 4.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a 14 JUL 2017/



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

14 JUL 2017/

En Quito, a.....NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 013/2017 a la compañía DYNAMIC INTERNATIONAL AIRWAYS, LLC, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 1839, del Palacio de Justicia de esta ciudad y a los correos electrónicos [eweisson@ferrere.com](mailto:eweisson@ferrere.com) y [dreina@ferrere.com](mailto:dreina@ferrere.com). - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/SRC